



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*"2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."*

Buenos Aires, 27 de noviembre de 2019

**RES. PRESIDENCIA CAGyMJ N° 62/2019**

**VISTO:**

El Expediente CM N° DGCC-56/18-0 s/ Demolición y Colocación de Piso Técnico en Suipacha 150; y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 165/209, mediante Resolución CAGyMJ N° 84/2018 se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 7/2018 para la Demolición integral de todas las carpetas y contrapisos en el edificio de Suipacha 150 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde el 1° subsuelo al piso 10 ° y la colocación de piso técnico, con un presupuesto oficial de Pesos Cincuenta y Dos Millones Ochocientos Cincuenta y Dos Mil Quinientos (\$ 52.852.500).

Que a fs. 292/295, mediante Resolución de Presidencia CAGyMJ N° 17/2018 se estableció un nuevo presupuesto oficial para la Licitación Pública N° 7/2018 por un monto de Pesos Ochenta Millones Quinientos Ochenta y Ocho Mil (\$ 80.588.000), y se modificó el punto 17 del pliego de condiciones particulares oportunamente aprobado reduciendo el adelanto financiero al veinte por ciento (20%).

Que en virtud de posteriores modificaciones en los pliegos, mediante Resolución CAGyMJ N° 90/2018 (fs. 467/517), se autorizó nuevo llamado a Licitación Pública N° 7/2018 para la Demolición integral de todas las carpetas y contrapisos en el edificio de Suipacha 150 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde el 1° subsuelo al piso 10 ° y la colocación de piso técnico, con un presupuesto oficial de Pesos Ochenta Millones Quinientos Ochenta y Ocho Mil (\$ 80.588.000).

Que a fs. 2618/2623, mediante Resolución CAGyMJ N° 59/2019 (fs. 2618/2623), se aprobó el procedimiento de la Licitación Pública N° 7/2018 donde se adjudicó la obra pública objeto de la misma a PMP Construcciones SRL, por la suma de Pesos Setenta y Ocho Millones Quinientos Un Mil Quinientos Cincuenta y Uno con 15/100 (\$ 78.501.551,15). A fs. 2699/2700, obra la contrata suscripta por las partes.

Que posteriormente por Resolución CAGyMJ N° 60/2019 se aprobó el proyecto para la construcción de la alcaldía, sala de audiencia y demás dependencias, en los subsuelos, planta baja y primer piso de Suipacha



### Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

*"2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."*

150.

Que a los efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el acto mencionado precedentemente, se dictó la Resolución CAGyMJ N° 61/2019 que aprueba una caja chica especial de hasta Un Millón Quinientas Mil Unidades de Compra (1.500.000 uc) para la construcción de la alcaldía, Sala de audiencia y demás dependencias, en los subsuelos, planta baja y primer piso de Suipacha 150.

Que a fs. 2765/2767 la Dirección Técnica de Obra manifestó a los efectos de dar cumplimiento a diversas obras a realizarse en el edificio de Suipacha 150 haber: *"recibido instrucciones de desarrollar las mismas mediante un fondo creado por la resolución que es de 1.500.000 (un millón quinientos mil) Unidades de Compra y el resto mediante ampliaciones de las obras de la licitaciones en curso a cargo de la empresa PMP Construcciones SRL."*

Que agregó que *"En vista de lo instruido, ésta Dirección Técnica considera oportuno realizar los siguientes puntos, por adicionales de la Licitación Pública N° 7/2018 "Demolición y Colocación de Piso Técnico en Suipacha 150" a saber: 1.- Segunda etapa HALL DE ACCESO EXTERIOR \$ 12.866.299,41.- 2.- HALL DE ACCESO INTERIOR \$ 9.103.148,76.- 5.- ALCALDIA (OFICINAS) \$ 12.304.589,86.- Total \$ 34.274.038,03.- (treinta y cuatro millones, doscientos setenta y cuatro mil, treinta y ocho con 03 centavos)"*.

Que finalmente aclaró que *"Estos presupuestos fueron confeccionados por la empresa PMP Construcciones S.A."*, informando además *"que los montos presupuestados se corresponden con los precios de mercado"*. Mediante Nota indicó que *"Los puntos 3 y 4 se resolverán por la Caja Chica Especial (Resolución CAGyMJ N° 61/2019). 3.- Sala de Audiencias por Pesos Trece Millones Trescientos Cincuenta y Ocho Mil (\$13.358.400). 4.- Alcaldía en Pesos Diecisiete Millones Doscientos Noventa y Ocho Mil (\$17.298.000)."*

Que dicho informe no fue objetado por la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad – DGOSGS - (fs. 2766).

Que a tales efectos, a fs. 2768/2770, obran los presupuestos en cuestión, indicando los plazos de obra de 110 para cada adicional.

Que esta Comisión, en su reunión del 24 de septiembre, tomó conocimiento de los adicionales de obra propuestos por el área técnica y solicitó *"impulsar los trámites correspondientes"* (fs. 2774/2775).



### Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

*"2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."*

Que a fs. 2776/2777 la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria preventiva bajo la Constancia Nro. 573/10-2019, por el monto informado por la Dirección Técnica de Obra a fs. 2765/2767.

Que posteriormente, a fs. 2785, la Dirección Técnica de Obra solicitó *"dejar sin efecto la solicitud del adicional 1 "Segunda Etapa Hall de Acceso Exterior" dentro de la Licitación N° 7/2018, ya que se solicitará que el mismo se desarrolle dentro de la Licitación Pública N° 25/2019"*. Dicha solicitud cuenta con la conformidad de la DGOSGS (fs. 2785 vta.).

Que intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen N° 9315/2019 (fs. 2798/2801) manifestó que conforme lo expresado en por la Dirección Técnica de Obra a fs. 2785 *"surge que sigue el trámite por los siguientes adicionales: 1) Hall de Acceso Interior: 9.103.148,76; 2) Alcaldía (oficinas) \$ 12.304.589,86"* para luego concluir que *"en consonancia con lo establecido por la normativa legal vigente, y teniendo en cuenta lo manifestado por el área técnica correspondiente, esta Dirección General entiende que no existen obstáculos desde el punto de vista jurídico para la prosecución del trámite de las presentes actuaciones, debiendo la contratista, en caso de aprobarse la ampliación solicitada, elevar el monto de la garantía."*

Que a fs. 2808 esta Comisión solicitó a la DGOSGS, mediante Memo SCAGyMJ N° 884/2019 *"que adjunte el plan de trabajo y la curva de inversión sobre los adicionales de obra propuestos, y se expida sobre los plazos de obra indicados en los presupuestos presentados por la contratista."*

Que la contratista presentó a fs. 2809/2837 *"planilla de cotización, plan de trabajo, plan de barras, curva de inversión, índices de referencia, análisis de precios y CD..."* del adicional de obra Hall de acceso interior PB, y en idénticos términos la documentación correspondiente al adicional de obra Alcaldía sector administrativo y servicios 1° SS, conforme surge a fs. 2838/2869.

Que en virtud de ello a fs. 2809/2870, la Dirección Técnica de Obras asimismo informó que el plazo de ejecución de los adicionales N° 1 y N° 2 son de 110 días corridos a partir del inicio. Lo expuesto no fue observado por la DGOSGS.

Que en tal estado llega la cuestión a la Presidencia de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.



### **Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial**

*"2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."*

Que en el 38 la ley 31 otorga competencia a la Comisión para ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El inc. 4 le concede autoridad para ejecutar los procedimientos de licitación, concurso y demás procedimientos de selección del cocontratante, de montos superiores a los establecidos en esta ley con relación a la Oficina de Administración y Financiera del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo dispuesto por el Plenario en el Plan de Compras y Plan de Acción para la Jurisdicción, disponiendo la adjudicación correspondiente.

Que el inciso 9 del Artículo 38 de la Ley 31 establece que le compete a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial *"Organizar y mantener la necesidad de infraestructura de los organismos que integran el servicio de justicia de la ciudad"*.

Que la cuestión en debate involucra un acto de disposición de recursos presupuestarios, y la ampliación de una obra pública cuyo llamado y adjudicación autorizó la Comisión, que impacta en la infraestructura del Poder judicial, por lo tanto, este órgano resulta competente.

Que conforme el Reglamento Interno del Plenario y las Comisiones del Consejo (Res. CM N° 260/2004), el Presidente de la Comisión *"Resuelve las cuestiones urgentes, comunicando las medidas adoptadas a los restantes miembros de la Comisión, para su consideración en la siguiente reunión"*.

Que al respecto cabe destacar los fundamentos que dieron origen a las Res. CAGyMJ N° 60 y 61/2019.

Que en tales oportunidades, se tuvo en cuenta que el 25 de marzo de 2019 el Ministerio de Justicia de la Nación declaró la emergencia penitenciaria nacional por el término de tres años (Res. N°184/19). En el marco de dichas circunstancias, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, instruyó a sus dependencias a llevar a cabo las acciones que resulten necesarias para atender la emergencia penitenciaria, facultándolas a iniciar los procedimientos de contratación previstos en las leyes 23.412 y 23.283, los cuales permiten la contratación directa. Asimismo, la Res. N° 184/19 está motivada en el aumento de la población penitenciaria, que desde diciembre de 2015 creció de 10.174 a 13.773 personas, cuando la capacidad operativa de alojamiento ideal es de 12.235 plazas.

Que los hechos que motivaron la Res. N° 184/19 tienen su correlato en el ámbito de la Justicia Local. Téngase presente que el fuero Penal, Contravencional y de Faltas, tanto en los 31 Juzgados de Primera



## Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

*“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”*

Instancia como en la Cámara de Apelaciones, ha sufrido un gran incremento de trabajo por el ingreso de un número sustancialmente mayor de expedientes, que se traduce a la vez en mayor caudal de imputados detenidos bajo su custodia, más actos procesales y más audiencias orales.

Que un análisis comparativo efectuado entre los primeros trimestres de los años 2018 y 2019 demuestra un aumento de más de mil causas en relación con igual período del año anterior. En efecto, en materia penal, se registraron 1121 causas más que el año anterior, lo que implica un 72,70% más que en 2018. Si se compara el primer semestre de 2017 con el actual, el porcentaje de aumento de causas penales ingresadas asciende al 137,56%. En idénticos períodos comparados, el aumento en materia de faltas es del 71,69%, mientras que en contravencional es de un 15,11%.

Que en cuanto al ingreso a las alcaidías, según los registros de la Dirección de Seguridad, creció de 27 detenidos a 1487, entre diciembre de 2018 y junio de 2019.

Que por otra parte el Comité contra la Tortura de Naciones Unidas urgió al Estado Argentino a realizar una auditoría a nivel federal y provincial con el fin de adecuar las condiciones de reclusión de los centros penitenciarios y comisarías a las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela). Para ello, recomendó al Estado Argentino, entre otras cosas: *“a) Intensificar sus esfuerzos por aliviar el hacinamiento en los centros de reclusión, principalmente mediante el recurso a medidas alternativas a la pena privativa de libertad; (...) c) Desarrollar una metodología adecuada para definir la capacidad penitenciaria a nivel federal y provincial conforme a los estándares internacionales de habitabilidad aplicables; (...)”*.

Que para hacer frente a las circunstancias expuestas precedentemente, al proyectar el presupuesto 2020 el Consejo de la Magistratura se propuso poner en valor y funcionamiento el edificio sito en Suipacha 150 destinándolo al fuero Penal, Contravencional y de Faltas y construyendo una alcaidía acorde a las competencias transferidas.

Que a tales efectos, corresponde impulsar las obras necesarias que a la brevedad permitan el funcionamiento de la sede de Suipacha 150, por lo tanto, resulta conveniente la inmediata atención del asunto traído a mi conocimiento.

Que la Dirección Técnica de Obra consideró proponer tres adicionales a la Licitación Pública N° 7/2018, conformando un total de Pesos Treinta y Cuatro Millones, Doscientos Setenta y Cuatro Mil Treinta y Ocho con 3/100 (\$ 34.274.038,03). Finalmente informó que los mencionados



### **Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial**

*“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”*

presupuestos fueron confeccionados por la adjudicataria y consideró que los precios se corresponden con precios de mercado.

Que posteriormente la Dirección Técnica de Obra dejó sin efecto la solicitud del adicional “Segunda etapa Hall de Acceso Exterior” debido a que el mismo se desarrollará dentro de la Licitación Pública N° 25/2019.

Que de acuerdo a lo mencionado precedentemente se solicitó la aprobación de dos adicionales de obra por un monto total de Pesos Veintiún Millones Cuatrocientos Siete Mil Setecientos Treinta y Ocho con 62/100 (\$ 21.407.738,62).

*Que la ley 13.064 en su artículo 30 prevé: “Las alteraciones del proyecto que produzcan aumentos o reducciones de costos o trabajos contratados, serán obligatorias para el contratista, abonándose, en el primer caso, el importe del aumento, sin que tenga derecho en el segundo a reclamar ninguna indemnización por los beneficios que hubiera dejado de percibir por la parte reducida, suprimida o modificada. Si el contratista justificase haber acopiado o contratado materiales o equipos para las obras reducidas o suprimidas, se hará un justiprecio del perjuicio que haya sufrido por dicha causa, el que le será certificado y abonado. La obligación por parte del contratista, de aceptar las modificaciones a que se refiere el presente artículo, queda limitada de acuerdo con lo que establece el artículo 53.”*

*Que asimismo el Pliego de Condiciones Generales de Instancia Única para la Licitación, Contratación y Ejecución de Obras Mayores del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” dispone en su art. 51° que “Las modificaciones de obra pueden consistir en: 1°) aumento o disminución en la cantidad de cualquier trabajo para el cual exista un precio unitario de contrato; 2°) ejecución de trabajos no previstos en el contrato. En el primer caso el Contratista está obligado a aceptar, sin ninguna clase de compensación, variaciones en más o menos de hasta el 20% (veinte por ciento) en cualquier ítem, liquidándose al precio de contrato la cantidad realmente ejecutada. En el segundo caso y en el de disminuciones que excedan de 20%(veinte por ciento) se establecerán de común acuerdo precios nuevos para el total por ejecutar. La supresión total de un ítem solo dará derecho al Contratista a resolver el contrato si dicho ítem representara un valor mayor del 20%(veinte por ciento) del monto total del contrato. En el caso de aumentos que excedan del 20%(veinte por ciento) se liquidará la cantidad contratada al precio de contrato y se convendrá precio nuevo para el excedente de ese porcentaje.”*

Que finalmente el Pliego de Condiciones Particulares que rige la contratación, en su artículo 12, establece: “Modificaciones de Obra: De



### Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial

*“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”*

*acuerdo con lo previsto por el artículo 30 de la Ley N° 13.064, las alteraciones del proyecto que produzcan aumentos o reducciones de costos o trabajos contratados serán obligatorias para el contratista, abonándose, en el primer caso, el importe del aumento, sin que tenga derecho en el segundo a reclamar ninguna indemnización por los beneficios que hubiera dejado de percibir por la parte reducida, suprimida o modificada. Si el contratista justificase haber acopiado o contratado materiales o equipos para las obras reducidas o suprimidas, se hará un justiprecio del perjuicio que haya sufrido por dicha causa, el que le será certificado y abonado. La obligación por parte del contratista de aceptar las modificaciones a que se refiere el presente punto, queda limitada de acuerdo con lo que establece el artículo 53 de la Ley N° 13.064. En los casos que fuera necesario ejecutar trabajos imprevistos, bajo el concepto de adicionales, el Consejo de la Magistratura se reserva la facultad de efectuarlos, ya sea acordando el precio con el contratista sobre la base de los precios unitarios del presente contrato o instrumentando, en caso de no llegar a un acuerdo con el contratista, el o los procedimientos previstos por la normativa vigente para encomendarlos a otro contratista o realizarlo con personal propio. Cuando se encomienden modificaciones que impliquen aumento del contrato, el contratista deberá ampliar la garantía de adjudicación en un CINCO POR CIENTO (5%) de tal aumento. El oferente deberá cotizar de acuerdo a la Planilla de Cotización (ANEXO C) obrante en la documentación”.*

Que las normas transcritas precedentemente dan encuadre a la obra en cuestión.

Que la presente Licitación Pública se adjudicó por la suma de Pesos Setenta y Ocho Millones Quinientos Un Mil Quinientos Cincuenta y Uno con 15/100 (\$ 78.501.551,15) y la ampliación propuesta es de Pesos Veintiún Millones Cuatrocientos Siete Mil Setecientos Treinta y Ocho con 62/100 (\$ 21.407.738,62), es decir, se solicitó una ampliación que implica el 27,27% del monto total de la contratación, superando el límite previsto en el artículo 53 de la Ley 13064.

Que atención al marco expuesto, la Procuración General de ésta Ciudad en su dictamen N° IF-2012-00440050, de fecha 7 de marzo de 2012, sostuvo: *“Quede claro que la redacción del art. 30 de la ley 13.064, faculta a la Administración a modificar el contrato, y que la disposición del art. 53, inc. a) otorga una potestad al contratista para negarse a aceptar la modificación si esta supera al 20%, extremos aplicables al supuesto de la especie en el marco reseñado. Por lo tanto, los arts. 30 y 53 inc. a) de la Ley 13.064 establecen límites expresos a la facultad unilateral de la Administración para modificar el contrato, y no existe obstáculo legal para que la Administración, con la conformidad del contratista, modifique el contrato más allá de los límites legales, en la medida que no se altere la sustancia del*



### **Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial**

*"2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As."*

*contrato".....Por lo tanto, si dichos trabajos no se contraponen a la esencia característica de la obra ya contratada, puesto que sirven para hacerla viable técnicamente, según se desprende de los informes técnicos que se han reseñado, favorecer su funcionalidad, el referido adicional, deberá entenderse como encuadrado en el numeral 1.13.1 del Pliego de Condiciones Generales en concordancia con el art. 30 de la ley de obras públicas (Dictámenes PG Nros. 86650/11, 86845/11, 2297938/11, entre otros)..."*

Que al respecto se observa que la contratista confeccionó los presupuestos respectivos y el área técnica prestó conformidad a los mismos, por lo tanto, existe un acuerdo de las partes sobre el precio cotizado.

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable adjuntó la afectación preventiva oportunamente requerida acreditándose así la existencia de los recursos presupuestarios necesarios.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos avaló el encuadre legal descrito precedentemente y concluyó que puede continuarse con la tramitación de las presentes actuaciones.

Que en virtud de lo expuesto, en el presente procedimiento intervinieron las áreas técnicas correspondientes para fundar la necesidad y la urgencia de la ampliación solicitada, el servicio de asesoramiento jurídico permanente no planteó observación alguna al procedimiento y existen recursos presupuestarios suficientes. Por todo ello, corresponde dar curso favorable al presente trámite.

Que a tales efectos, la contratista deberá cumplir con lo dispuesto en el punto 12 del Pliego de Condiciones Particulares, esto es "Cuando se encomienden modificaciones que impliquen aumento del contrato, el contratista deberá ampliar la garantía de adjudicación en un CINCO POR CIENTO (5%) de tal aumento.". A tales efectos, la Dirección General de Compras y Contrataciones deberá impulsar las gestiones pertinentes.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA PRESIDENCIA DE LA  
COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**





### **Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial**

*“2019 – Año del 25° Aniversario del Reconocimiento de la Autonomía de la Ciudad de Bs. As.”*

Artículo 1º: Aprobar el adicional de obra N° 1 “Hall de acceso interior” de la Licitación Pública N° 7/2018, ampliando el contrato de PMP Construcciones SRL, por suma total de Pesos Nueve Millones Ciento Tres Mil Ciento Cuarenta y Ocho con 76/100 (\$ 9.103.148,76), con un plazo de ejecución de 110 corridos.

Artículo 2º: Aprobar el adicional de obra N° 2 “Alcaldía (Oficinas)” de la Licitación Pública N° 7/2018, ampliando el contrato de PMP Construcciones SRL, por la suma total de Pesos Doce Millones Trecientos Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Nueve con 86/100 (\$ 12.304.589,86), con un plazo de ejecución de 110 corridos.

Artículo 3º: Aprobar el plan de trabajo y curva de inversión obrantes a fs. 2811 y 2812/2813, respectivamente, correspondientes al adicional de obra N° 1.

Artículo 4º: Aprobar el plan de trabajo y curva de inversión obrantes a fs. 2814 y 2841/2842, respectivamente, correspondientes al adicional de obra N° 2.

Artículo 5º: A los efectos de lo establecido en los Artículos 1º y 2º, se deberá ampliar la garantía de ejecución de contrato, conforme lo dispuesto en el art. 12 del Pliego de Condiciones Particulares.

Artículo 6º: Instruir a la Dirección General de Compras y Contrataciones a gestionar la ampliación de garantía dispuesta en el Artículo 5º y a realizar la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 7º: Incorpórese el tema en el orden del día de la próxima reunión de Comisión.

Artículo 8º: Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial [www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar); notifíquese a PMP Construcciones SRL, comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Dirección General de Programación y Administración Contable, y oportunamente, archívese.

**RES. PRESIDENCIA CAGyMJ N° 2 /2019**

**Alberto Biglieri**

